

Res. No. 464-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la compañía Importadora y Exportadora Panamericana, S.A., en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en Los Casabes, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 464-06

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en la fecha 19 de febrero del 2001, entre el **INGENIO RÍO HAINA** y la compañía Importadora y Exportadora Panamericana S. A., debidamente representada por el señor Ramón Antonio Ortiz.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 19 de febrero del 2001, entre **EL INGENIO RÍO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9; de una parte de la otra parte de la compañía **Importadora y Exportadora Panamericana S.A.**, debidamente representada por el señor **Ramón Antonio Ortiz**; mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos punto cero dos (24,752.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Casabes, valorada en la suma de tres millones noventa y cuatro mil dos pesos oro dominicanos con 50/100 (RD\$3,094,002.50), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LOS CASABES
CF-356/2001**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Directo Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad

y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA PANAMERICANA S.A.**, con domicilio social en la Calle Pedro A. Lluberes No. 5, Ensanche Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente señor **RAMÓN ANTONIO ORTIZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0096386-7, domiciliado y residente en la calle Juan Thomas M. y Cotes No. 7, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO DOS (24,752.02)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9 del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Casabes, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.9

Al Este: Resto de la Parcela No.9

Al Sur: Calle.

Al Oeste: Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$3,094,002.50)** o sea a razón de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ORO 80/100 (RD\$1,082,900.80)** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en Cheque Certificado No. 108, de fecha 19-1-2001, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

- b) El resto, o sea, la suma de **DOS MILLONES ONCE MIL CIENTO UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$2,011,101.62)**, en el plazo de dos (2) años, mediante **VEINTICUATRO (24)** cuotas, iguales y consecutivas, a razón de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$98,456.35)**, más los intereses legales correspondientes, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día 19 de enero del año 2003.

CUATRO: Esta venta fue aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Ventas, mediante la Resolución No. 29, celebrada en fecha 11 de enero del 2001.

PARRAFO: El precio de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha treinta (30) de octubre del 2000 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de octubre del 2000.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **DOS MILLONES ONCE MIL CIENTO UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$2,011,101.62)**, devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

QUINTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adecuada, ascendente a **DOS MILLONES ONCE MIL CIENTO UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$2,011,101.62)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a toda lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de **CINCO (5)** meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de reincidir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda por **LA COMPRADORA**.

SEXTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adecuado por **LA COMPRADORA**.

NOVENO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

DECIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

UNDECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecinueve (19) días del mes de febrero, del año dos mil uno (2001), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

**POR IMPORTADORA Y
EXPORTADORA PANAMERICANA, S.A**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

RAMON ANTONIO ORTIZ

YO, DR. ANGEL DE JS. ESPAÑOL M., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERFIFICO Y DOY FE:** Que por mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y RAMON ANTONIO ORTIZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero, del año dos mil uno (2001).

NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No. 7 de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); año 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 465-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Fabio Antonio Jáquez, sobre la venta de un apartamento en San Juan de la Maguana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 465-06

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **FABIO ANTONIO JAQUEZ**.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 8 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte, el señor **FABIO ANTONIO JAQUEZ**; mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte el apartamento No.301, edificio No. 13-C, construido de blocks y concreto, ubicado en al proyecto San Juan de la Maguana, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1182

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____ provisto del Carnet del Registro